



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

00000

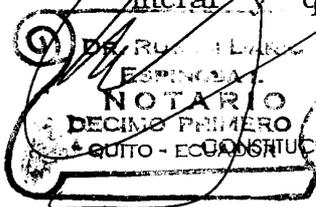
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA OIL COMPANY GUEVARA CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL : USD \$ 400,00

Dí:

COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **veinte y cuatro de Enero del año dos mil seis**, ante mí, **Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo**, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo: El señor **Manuel Guanerguis Guevara Mosquera**, por sus propios derechos; la señora **Magaly Yessenia Guevara Guevara**, por sus propios derechos; y, el señor **Stalin Santiago Guevara Guevara**, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados y soltero, respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y que se identifican de conformidad con los documentos que me exhiben y cuyas copias adjunto; y, dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **"SEÑOR**



DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA
NOTARIO
UNDECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA OIL COMPANY GUEVARA CIA. LTDA.

NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase extender una de constitución de compañía de responsabilidad limitada: **PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura de constitución, los señores: **a) Manuel Guanerguis Guevara Mosquera**, mayor de edad, casado, domiciliado en Quito, por sus propios derechos; **b) Magaly Yessenia Guevara Guevara**, ecuatoriano, mayor de edad, casada, domiciliada en Quito, por sus propios derechos; y, **c) Stalin Santiago Guevara Guevara**, ecuatoriano, soltero y domiciliado en Quito. Quienes manifiestan su voluntad de constituir una compañía que se regirá por las leyes de la República del Ecuador y conforme a los pactos y condiciones que establecen en la presente escritura.- **SEGUNDA:**

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA OIL COMPAÑY GUEVARA CIA. LTDA.- ARTÍCULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-

La compañía se denomina **OIL COMPANY GUEVARA CIA. LTDA.**, tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- La ampliación o prórroga de este plazo, la reducción del plazo de duración o la disolución anticipada de la compañía, será materia de resolución de la Junta General de Socios, conforme a lo dispuesto en estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Compañías sobre estos asuntos. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está en el Distrito Metropolitano de Quito.- La Junta General de Socios de la compañía resolverá sobre el



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

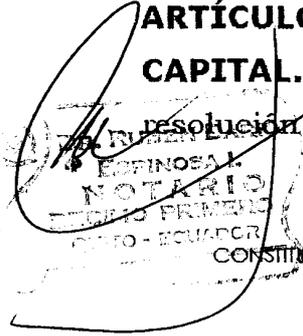
00000 2

estacionamiento de sucursales o agencias en otros lugares de la República o en el exterior.- **ARTÍCULO SEGUNDO:**

OBJETO.- La compañía tendrá por objeto el diseño, fabricación, importación, exportación, representación, comercialización, reparación, y distribución de maquinarias, equipos, repuestos, y materia prima necesaria para la industria en general y en particular para la industria petrolera: exploración, explotación y producción. Servicios de alquiler y mantenimiento de vehículos equipos y maquinarias de uso frecuente en la industria en general. Realizar el control de calidad de sueldas, roscas API, roscas PREMIUM, partes y piezas de bombas hidráulicas y electrosumergibles. Ejercer la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, agente o representante de personas naturales o jurídicas, marcas y franquicias sean estas nacionales o extranjeras; ejecutar todo acto civil y mercantil, por lo que podrá exigir derechos y cumplir acciones. Todas estas actividades se desarrollaran preservando el ecosistema.- **ARTÍCULO TERCERO:**

CAPITAL Y PARTICIPACIONES: IMPORTE DE CAPITAL.- El capital de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 400)** divididos en cuatrocientas (400) participaciones sociales, acumulativas e indivisibles de un dólar (US\$1) de los Estados Unidos de América cada uno.-

ARTÍCULO CUARTO: AUMENTO Y REDUCCION DE CAPITAL.- La compañía podrá aumentar su capital por resolución de la Junta General de Socios por cualquiera de los


RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO
CANTON PRIMERO
QUITO - ECUADOR

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA OIL COMPAÑY GUEVARA CIA. LTDA.

medios señalados en la Ley de Compañías para el efecto.- Para el caso de reducción de capital, ésta deberá ajustarse a la Ley y ser aprobada en Junta General por unanimidad de votos.-

ARTÍCULO QUINTO: DE LAS PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la compañía. Las participaciones de cada socio constará en un certificado de aportación, suscrito por el Presidente y Gerente General de la compañía.-

ARTÍCULO SEXTO: RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad del socio está limitada al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones, responsabilidades, que se determinan en la Ley de Compañías a más de las que establezcan en el presente contrato y las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General de Socios de la compañía.-

ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía, la integran los socios reunidos y legalmente convocados.-

ARTÍCULO OCTAVO: CLASES DE JUNTAS: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales son Ordinarias o Extraordinarias y deberán ser convocadas por los administradores de la compañía, sin perjuicio de los casos en que puedan ser convocadas por aquellos a quienes les faculta la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO NOVENO: LUGAR DE REUNION.- La Junta General se reunirá en el domicilio principal de la compañía.- Cuando se trate de Juntas Universales podrán reunirse los socios en Junta General en



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

00000 3

cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, siempre que lo acepten por unanimidad los socios y reúnan los requisitos establecidos en la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO: JUNTA ORDINARIA: PLAZO PARA LA REUNION Y OBJETO.-

La Junta Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual de la compañía, para conocer de las cuentas, balances, estados financieros e informes que presenten los Administradores de la compañía acerca del negocio social y resolver lo conveniente; decidir sobre la distribución de los beneficios sociales; y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

PRIMERO: JUNTA EXTRAORDINARIA: REUNION.-

OBJETO.- La Junta General Extraordinaria de Socios se reunirá en cualquier tiempo cuando fuere convocada por los administradores, para conocer exclusivamente de los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEGUNDO: FORMA Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.-

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la prensa mediante aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al señalado para la reunión. La convocatoria deberá contener: el objeto de la reunión, la fecha, día, hora y lugar de la misma, así como los demás requisitos señalados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. Además de la convocatoria por la prensa, los

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA OIL COMPANŸ GUEVARA CIA. LTDA.

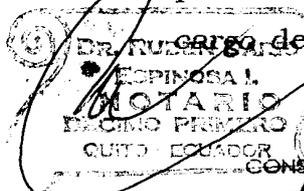
Administradores están obligados a convocar a los socios utilizando cualquier medio de comunicación por escrito, asimismo, con una anticipación de por lo menos ocho días a la fecha señalada para la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTA UNIVERSAL.-** La Junta General Universal se entenderá convocada y quedará constituida legalmente para tratar cualquier asunto, cuando se encuentre presente todo el capital social pagado de la compañía y los socios acepten por unanimidad la celebración de la Junta y su objeto.- Todos los concurrentes a la Junta General deberán suscribir el acta correspondiente bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUORUM: PRIMERA CONVOCATORIA.-** La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, para deliberar legalmente en primera convocatoria, requiere que los concurrentes representen más de la mitad del capital social.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: SEGUNDA CONVOCATORIA.-** En caso de que la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, en la misma forma que la primera, haciendo constar además que la Junta habrá de tener lugar con el número de socios presentes, de lo cual se expresará en la convocatoria que se haga.- No podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ASISTENCIA A LA JUNTA GENERAL.- QUORUM DECISORIO.-** A la Junta General podrá asistir los socios titulares de las participaciones que constaren como tales en el Libro de Socios y Participaciones.- Los socios podrán hacerse



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

00000 4

representar en las Juntas Generales por otros socios o por personas extrañas, mediante simples cartas dirigidas o facsímil dirigidos al Gerente General de la Compañía, para cada Junta, sin perjuicio del derecho del socio para hacerse representar mediante poder otorgado ante Notario.- La carta dirigida al Gerente General contendrá por lo menos: lugar y fecha de emisión; denominación o razón social de la compañía de que se trate; nombre y apellido del representante; si se tratare de personas jurídicas, su denominación o razón social y el nombre y apellido de su representante legal; determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; nombre, apellido y firma del socio y, si fuere del caso de su representante legal o apoderado, con indicación del número de participaciones a que se extiende la representación.- Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.**- La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía.- En caso de falta o impedimento del Presidente, los concurrentes en la respectiva Junta, designarán a la persona que deba presidir la Junta.- Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía, y por falta de impedimento de éste, la persona que designe la Junta en cada reunión.- En todo caso, aún asistiendo el Gerente General de la compañía, la Junta podrá designar a cualquier persona para que desempeñe el cargo de Secretario las veces que considere conveniente.-



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA OIL COMPANY GUEVARA CIA. LTDA.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ACTAS DE LA JUNTA Y LIBRO DE ACTAS.-

Las actas que contengan las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas y contendrán por lo menos los requisitos señalados en el Reglamento dictado por la Superintendencia de Compañías; en la misma forma el expediente de cada acta.- Las actas deberán estar firmadas por el Presidente y Secretario para su validez.- Las actas de Juntas Universales deberán estar firmadas por todos los asistentes a la reunión, bajo sanción de nulidad.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

Son deberes y atribuciones de la Junta General: **a)** Reformar e interpretar los estatutos y codificarlos; **b)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; **c)** Decidir sobre la ampliación o prórroga del plazo de duración de la compañía o su disolución anticipada; **d)** Acordar la fusión o transformación de la compañía o la convalidación de la compañía en proceso de liquidación; **e)** Resolver sobre la amortización de partes sociales; **f)** Resolver sobre el reparto de los beneficios sociales y fijar cuotas de amortización y reservas; **g)** Designar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General de la compañía, y fijar sus retribuciones; **h)** Conocer anualmente las cuentas, balances, estados financieros e informes que presenten los administradores de la compañía acerca de la gestión social y resolver lo conveniente; **i)** Autorizar la compraventa y gravámenes de bienes raíces de la compañía; **j)** Autorizar la designación



de Apoderados Generales; **k)** Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: ADMINISTRACION.-** La administración de la compañía corresponde al Presidente y Gerente General dentro de las atribuciones y obligaciones que para cada uno señala la Ley y estos estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la compañía corresponde al Gerente General de la compañía para todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: PRESIDENTE.- DESIGNACION.- DURACION.- REELECCION.- REQUISITOS.-** El Presidente de la compañía, será elegido por la Junta General de Socios de la compañía, pudiendo ser reelegido y durará cinco años en sus funciones y podrá o no ser socio.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: PRESIDENTE.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente: **a)** Presidir la Junta General de Socios; **b)** Suscribir con el Gerente General las escrituras de reforma a los estatutos, aumentos o disminución de capital, ampliación y prórroga del plazo de duración, disolución y liquidación de la compañía, transformación o fusión de la compañía, reactivación o convalidación de la compañía, los títulos de las participaciones, obligaciones y partes beneficiarias; **c)** Firmar las actas de las sesiones de Junta General de Socios; **d)** Reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento temporal de éste con las mismas atribuciones y deberes señalados para el Gerente General; y, **e)** Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: FALTA DEL PRESIDENTE.- REEMPLAZO:

En caso de falta o impedimento temporal del Presidente, reemplazará a éste la persona que sea designado por la Junta General de Socios, con todos los deberes y atribuciones que corresponden al Presidente, mientras dure la falta o impedimento temporal.- En caso de falta definitiva del Presidente, el Gerente General estará obligado a solicitar la reunión de Junta General de Socios para llenar la vacante.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

QUINTO: GERENTE GENERAL.- DESIGNACION.- DURACION.- REELECCION.- REQUISITOS.-

El Gerente General será elegido por la Junta General, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido.- Podrá o no ser socio.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: GERENTE GENERAL.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-

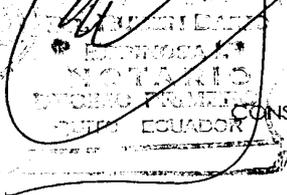
Son deberes y atribuciones del Gerente General: **a)** Representar legalmente a la compañía; **b)** Administrar y dirigir los negocios sociales; **c)** Celebrar y ejecutar a nombre de la compañía y representar a ésta en toda clase de actos y contratos, operaciones civiles y mercantiles y en todos los asuntos que pertenezcan al giro ordinario de la compañía, con cualquier persona natural o jurídica, pública, semipública, privada, de finalidad social o pública, hasta un monto de cien mil dólares a partir de este monto requerirá de la autorización por mayoría simple de votos de la Junta General; **d)** Organizar y dirigir las oficinas y más dependencias de la compañía; **e)** Tener a cargo el cuidado de los bienes y fondos de la compañía; **f)** Mantener el dinero de la compañía en cuentas corrientes bancarias en uno o más bancos y girar



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

00000 6

sobre las mismas, debiendo sujetarse a las reglamentaciones de la Junta General de socios cuando ésta disponga el uso de una o más firmas; **g)** Girar, aceptar, suscribir, ceder, endosar y protestar letras de cambio o pagarés a la orden y toda clase de documentos civiles y mercantiles, que correspondan al giro de la compañía; **h)** Suscribir y firmar a nombre de la compañía todas las escrituras públicas y demás instrumentos públicos e instrumentos privados en los cuales consten actos y contratos que celebre la compañía, incluyendo ventas, compras, hipotecas, gravámenes, prendas y fianzas; **i)** Suscribir con el Presidente los documentos a que se refiere el literal b) del Artículo Vigésimo Tercero de estos estatutos; **j)** Convocar a Juntas Generales y suscribir las correspondientes actas cuando actúe de Secretario; **k)** Presentar a la Junta General Ordinaria una memoria razonada acerca de la situación de la compañía acompañada de los balances, inventarios, cuentas de pérdidas y ganancias y más documentos relativos al ejercicio y su gestión; **l)** Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los libros, contabilidad, correspondencia y más documentos de la compañía, incluyendo los libros de socios y participaciones y los de actas; **ll)** Inscribir los traspasos de participaciones en el libro respectivo; **m)** Inscribir su nombramiento y el del Presidente en el Registro Mercantil; **n)** Nombrar apoderados especiales; **ñ)** Nombrar apoderados generales, previa autorización de la Junta General de Socios y ciñéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías, pero no podrá ceder ni delegar sus facultades de administrador; **o)** Nombrar y remover libremente y fijar las



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA OIL COMPAÑY GUEVARA CIA. LTDA.

remuneraciones de todos los trabajadores de la compañía; y,
p) Todos los demás señalados en la ley y en estos estatutos.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: BALANCE Y UTILIDADES.- FONDOS DE RESERVA.-

PRESENTACION.- EJERCICIO ECONOMICO: El balance reflejará fielmente la situación financiera y económica de la compañía.- Los administradores estarán obligados a presentar a la Junta General, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y de la situación de la compañía.- El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: UTILIDADES.- FONDOS DE RESERVA.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES:

De las utilidades líquidas se destinará un porcentaje no menor del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital.- La Junta General cada año, podrá acordar la formación de reservas especiales estableciendo el porcentaje de beneficios destinado a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto para la reserva legal.- Los dividendos sobre las participaciones se pagarán únicamente de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas de libre disposición.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- CAUSAS DE DISOLUCION.-

Son causas de disolución y liquidación de la



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

00000 7

compañía: **a)** Por resolución de la Junta General convocada expresamente para tal objeto; y, **b)** Por todas las demás causas señaladas en la Ley.- La liquidación de la compañía se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la ley.- **TERCERA: SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL:** El Capital Social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES (USD \$ 400,00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en cuatrocientas (400) participaciones sociales de un dólar (USD 1,00) cada una, que los socios fundadores de la compañía declaran que han suscrito íntegramente y pagado en numerario de la siguiente manera: -

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL A PAGARSE A UN AÑO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Manuel Guevara,	368	184	184	368
Magaly Guevara,	16	8	8	16
Stalin Guevara,	16	8	8	16
TOTAL	400	200	200	400

CUARTA: AUTORIZACION.- Los socios facultan expresamente al Doctor Eddy Andrade T. y Patricio Baño Palomino, para que efectúe todos los trámites y gestiones necesarios conducentes a obtener la legal aprobación de la presente escritura pública de constitución de compañía".- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo".- Hasta aquí la m i n u t a que se halla firmada por el Doctor Eddy Andrade T; y, el Doctor Patricio Baño Palomino, Abogados con matrícula profesional número cuatrocientos sesenta y seis y nueve mil ciento



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA OIL COMPANY GUEVARA CIA. LTDA.

setenta y uno, respectivamente, del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



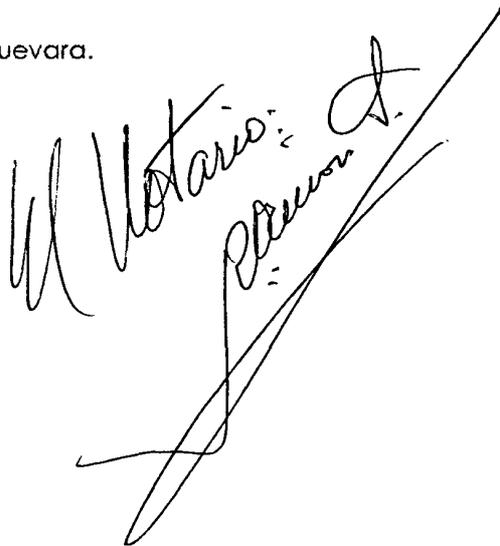
Sr. Manuel Guanerguis Guevara Mosquera.
C.C. No. 160016052-5



Sra. Magaly Yessenia Guevara Guevara.
C.C. No. 160047228-4.



Sr. Stalin Santiago Guevara Guevara.
C.C. No. 1600544868

Al Notario:






CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 24 DE ENERO DEL 2006

Mediante comprobante No. **1000-1034**, el (la) Sr. **MANUEL GUEVARA MOSQUERA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **OIL COMPANY GUEVARA CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
GUEVARA MOSQUERA MANUEL GUANERGIS	US.\$.	184.00
GUEVARA GUEVARA STALIN SANTIAGO	US.\$.	8.00
GUEVARA GUEVARA MAGALY YESSENIA	US.\$.	8.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 200.00

OBSERVACIONES:

Atentamente,

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7075211

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: BACA PINTO SIXTO HIPOLITO

Fecha de Reservación: 28/12/2005 15:43:06

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- OIL COMPANY GUEVARA CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/03/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

00000 9

COLECTIVO...
DUEÑO...
EMPLEADO...
MANUEL GUERRERO GUEVARA...
CALLE...
QUITO...
Ecuador

1237355



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 160047228-4

GUEVARA GUEVARA MAGALY YESSENIA

PASTAZA/PASTAZA/PUYO

16 SEPTIEMBRE 1983

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 001-T 006E 00062 F

PASTAZA/ PASTAZA

PUYO 1985

FIR DEL CEDULADO



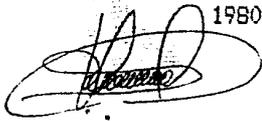

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

1330580

Electores de...
GUEVARA GUEVARA MAGALY YESSENIA
PASTAZA PASTAZA
PUYO
COMISION...
TRIBUNAL PROVINCIAL DE ORELLANA
/200000 02/12/2005 09-05-21

[Handwritten Signature]
NOVENO
DUCIMO TRIBUNAL
QUITO - ECUADOR

CITADANIA 16001605E-E
GUEVARA MOSQUERA MANUEL GUANERGIS
PASTAZA/PASTAZA/FATIMA
24 DICIEMBRE 1962
00E-T 0035 00233 M
PASTAZA/ PASTAZA
PUYO

1980




CASADO EUGENIA SILVANA GUEVARA NARI
SUPERIOR TLOS.MEDANICO
JOSE FAUSTO GUEVARA M
BLANCA GEORGINA MOSQUERA B
FCD. DE ORELLANA 08/12/2005
08/12/2017

0023141



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 17 de Octubre del 2005

1330581

160016053 5 0014- 043

GUEVARA MOSQUERA MANUEL GUANERGIS

PASTAZA PASTAZA

PUYO

EANCION Multas= 4 Cod.Rep= 8 Tot= 12

TRIBUNAL PROVINCIAL DE ORELLANA

00000007 02/12/2005 09:07:18

0000010

ECUATORIANA***** V2333V3222

SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
MANUEL GUANERGIS GUEVARA N
EUGENIA SILVANA GUEVARA N
QUITO 27/09/2004
27/09/2016

1233055



CIUDADANIA 160054486-8
GUEVARA GUEVARA STALIN SANTIAGO
PASTAZA/PASTAZA/PUYO
01 NOVIEMBRE 1985
001- 0247 00247 N
PASTAZA/ PASTAZA
PUYO 1986



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 17 de Octubre 2015

0853840

160054486 8 0014- 030

GUEVARA GUEVARAS SANTIAGO

PASTAZA

PASTAZA

PUYO

DUPLICADO

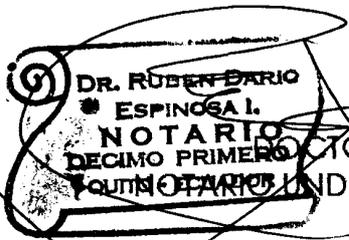
USD 3

TRIBUNAL PROVINCIAL DE ORELLANA

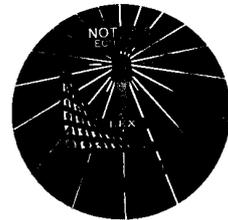
00000001 22/09/2005 15.11.29

DR. RUBEN D'ARNO
F. INCSA/17
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO ECUADOR

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de Constitución de la COMPAÑÍA OIL COMPANY GUEVARA CIA. LTDA., firmada y sellada en Quito, a 27 de Enero del 2.006.-



Ruben Dario Espinosa I.



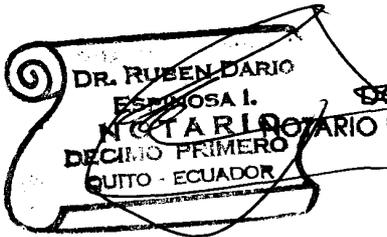
NOTARIO RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,
QUINTO NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO



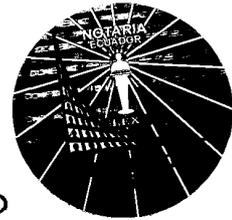
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000011

R A Z Ó N: Mediante Resolución No. 06.Q.I.J. 0354, dictada el 31 de Enero del año dos mil seis, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la Compañía OIL COMPANY GUEVARA CIA. LTDA., otorgada ante mí, el veinte y cuatro (24) de Enero del año dos mil seis.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 02 de Febrero del 2.006.-



Rubén Darío Espinosa Idrobo
DOCTOR RUBÉN DARIO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO



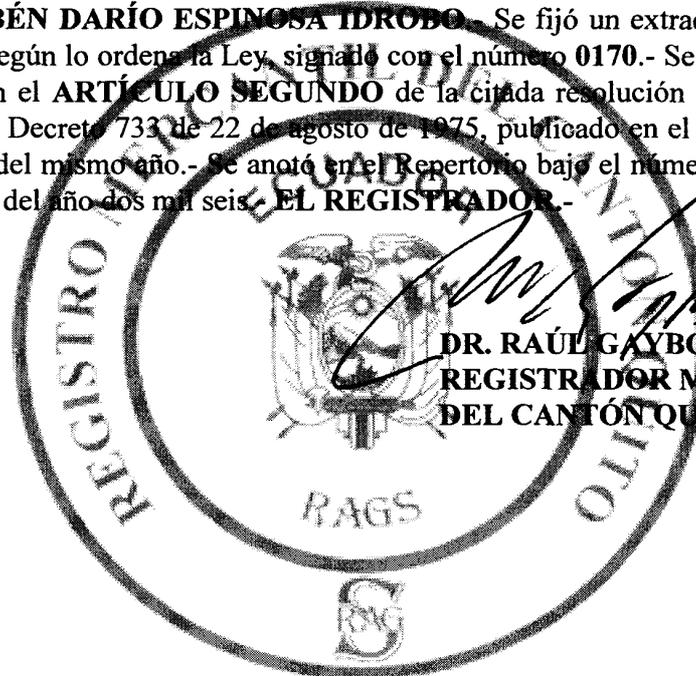


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ.0 TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 31 de enero de 2.006, bajo el número **0294** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**OIL COMPANY GUEVARA CIA. LTDA.**", otorgada el veinticuatro de enero del año dos mil seis, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0170**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **006942**.- Quito, a nueve de febrero del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000013



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

02967

Quito, 14 FEB 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **OIL COMPANY GUEVARA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Morejón Páez
ESPECIALISTA JURIDICO